



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

1696



Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de **Reforma a los artículos 5, 6, 9, 10 y 13 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, con el fin de garantizar la participación ciudadana para la transparencia y trabajo eficiente de los organismos operadores del agua.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

Daylín García Ruvalcaba

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Reforma a los artículos 5, 6, 9, 10 y 13 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en recuperar y consolidar la representación de la Iniciativa Privada y añadir la Social en la integración de los Consejos de Administración de las Comisiones Estatales de Servicios Público, así como fortalecer y democratizar la representación de la sociedad civil.

El agua es un recurso estratégico, esencial para el ejercicio de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la cohesión social. Su gestión debe alinearse con los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

El derecho humano al agua se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11 y 12) y la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que establece que los Estados deben garantizar mecanismos transparentes y participativos en la formulación de políticas públicas relacionadas con el agua.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 6, promueve el acceso universal al agua potable y el saneamiento, reconociendo que su gobernanza debe ser inclusiva. Asimismo, la OCDE ha identificado como buena práctica la inclusión de representantes ciudadanos en órganos rectores de servicios públicos para mejorar la legitimidad, la eficiencia y la rendición de cuentas (OCDE, "Principios sobre la Gobernanza del Agua", 2015).

En el plano nacional, la Ley General de Aguas Nacionales permite la integración de organismos de cuenca, juntas de usuarios y comités técnicos con representación de usuarios, sociedad civil y sector productivo. En entidades federativas como Jalisco, Guanajuato y la Ciudad de México, las leyes locales reconocen órganos colegiados con participación social para la toma de decisiones sobre el agua.

En Jalisco, el Consejo Consultivo del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) incluye representación ciudadana con voz y voto, asegurando vigilancia social en temas tarifarios y de planeación. En Guanajuato, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal del Agua contempla consejeros ciudadanos provenientes del sector académico y empresarial. La Ciudad de México, a través del Consejo Consultivo del Agua del Sistema de Aguas (SACMEX), incorpora representantes sociales con capacidad deliberativa.

Asimismo, en otros sectores estratégicos del país se han institucionalizado figuras de participación ciudadana en órganos de toma de decisiones. Por ejemplo, en el ámbito ambiental, los Consejos Consultivos de



Desarrollo Sustentable (CCDS) de la SEMARNAT incluyen a académicos, ONG y representantes comunitarios. En salud, los Consejos Estatales de Salud incorporan representantes de la sociedad civil, y en seguridad pública, los Consejos de Participación Ciudadana han sido clave para legitimar estrategias de prevención del delito.

A nivel internacional, países como Brasil y Canadá han desarrollado mecanismos institucionalizados de participación ciudadana en la gestión del agua. En Brasil, la Ley de Aguas (Ley N° 9433/1997) establece los Comités de Cuenca Hidrográfica, en los que participan usuarios, sociedad civil y autoridades públicas con voz y voto. Estos comités toman decisiones sobre el uso, conservación y recuperación del recurso hídrico. En Canadá, provincias como Columbia Británica han implementado consejos consultivos y foros regionales de agua donde la ciudadanía, pueblos originarios, sectores productivos y gobiernos locales colaboran en la planificación del recurso hídrico, bajo un modelo de gobernanza compartida.

En Baja California, uno de los estados con mayor estrés hídrico, resulta indispensable contar con estructuras que garanticen contrapesos y vigilancia ciudadana. La reforma de 2020 que eliminó la representación ciudadana en los Consejos de Administración de los organismos operadores de agua constituyó un retroceso en términos de transparencia y gobernanza democrática, contrariando la evolución normativa en materia de participación ciudadana.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California reconoce en su artículo 21 el derecho a la participación ciudadana y promueve el principio de Parlamento Abierto. La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California establece mecanismos de colaboración entre autoridades y sociedad civil para la toma de decisiones públicas.

Recuperar la figura de representantes ciudadanos en los Consejos de Administración no solo se alinea con los principios constitucionales y las mejores prácticas internacionales, sino que fortalece la legitimidad de las decisiones,



mejora la fiscalización del uso de recursos públicos, y promueve una gestión sustentable, eficiente y equitativa del agua.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California para restablecer la figura de dos consejeros ciudadanos en los Consejos de Administración de los organismos operadores de agua. Su nombramiento será con base en convocatorias públicas, con criterios de idoneidad y experiencia, y con rotación periódica.

La Iniciativa Privada debe designar a sus propios representantes

Antes de la reforma por el Decreto número 166 de la XXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre de 2020, el artículo 5 de la Ley contaba con otras disposiciones. Entre ellas, se preveía en la integración del Consejo de Administración de las Comisiones, a dos representantes de la Iniciativa Privada: uno de ellos de la Cámara de Comercio y el otro de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, del municipio correspondiente. Estos representantes eran seleccionados por el propio Gobernador, entre una terna propuesta por los referidos organismos de la Iniciativa Privada, y se designaba también a sus respectivos suplentes.

La presente Iniciativa de Reforma propone que sean los propios organismos empresariales a través del Consejo de Desarrollo Económico del municipio correspondiente quienes definan por convocatoria quienes les representen con derecho a voz y voto dentro del Consejo de cada una de las Comisiones. Son estas Cámaras quienes ya han designado a quien presida sus trabajos, así que constituyen la persona idónea para desempeñar el cargo honorífico de Consejeros en las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

También se propone que sus respectivos suplentes sean designados por los Consejeros titulares para que sean representados en sus ausencias. Esto



promueve una sana continuidad en la representación. Para ello, se retoman también las disposiciones previas a la reforma de 2020 que establecían las causales de remoción para los Consejeros representantes de la Iniciativa Privada.

Se contempla el supuesto en el cual el suplente incurra también en alguna de estas causales, para lo cual el órgano de dirección del organismo empresarial (usualmente éstos también cuentan con su propio Consejo Directivo), designe a sus nuevos representantes titular y suplente ante el Consejo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, quienes durarán en su encargo hasta que exista un Presidente del organismo empresarial y su suplente que no incurran en las causales de remoción.

También se considera necesario reestablecer la disposición, previa a la reforma del Decreto número 166 del 2020, en cual se tenía que garantizar la asistencia de al menos uno de los representantes de la Iniciativa Privada para integrar el quórum que permitiera sesionar al Consejo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos respectiva.

Representantes de la sociedad civil incluyente a comités de vecinos

El texto vigente de la Ley prevé, en la fracción VI del artículo 5, que exista un representante de la sociedad civil invitado por la Presidenta o Presidente del Consejo. Asimismo, se dispone en la referida fracción que tal representante tendrá el derecho de voz, pero no de voto.

Sin abordar el debate por el cual se le ha negado el derecho de voto a tal representante de la sociedad civil, se procede a destacar la relevancia de su derecho a voz. Si la importancia de este invitado es proporcionar una perspectiva de la sociedad civil, ajena al ámbito gubernamental y diversa a la Iniciativa Privada, resulta crucial la búsqueda de una voz que auténticamente represente las inquietudes del sector social, desde una perspectiva ciudadana.



Por tal motivo, se considera fundamental que este Consejero con derecho a voz, pero sin voto, no sea seleccionado unilateralmente por funcionario, sino a través de un proceso con mayor apertura. Se propone la emisión de una convocatoria pública en la cual los ciudadanos puedan participar como aspirantes a desempeñar ese cargo honorífico.

Adicionalmente, esta Iniciativa de Reforma propone que se incorpore un segundo representante de la sociedad civil, también con derecho de voz pero no de voto, para enriquecer el análisis de los asuntos ventilados ante el Consejo de Administración.

Aún más, se propone que al menos uno de estos representantes de la sociedad civil provenga de las organizaciones de comités de vecinos de los residenciales del municipio que corresponda. De esta manera, se podrá garantizar que al menos una de estas voces represente a las inquietudes de los usuarios residenciales del municipio respectivo. Esta inclusión promoverá un acercamiento más sólido entre las Comisiones y sus usuarios.

La elección de ambos Consejeros representantes de la sociedad civil se debe realizar a través de una convocatoria pública que establezca las bases, lineamientos y requisitos para la participación en dicho proceso de selección. Consideramos que el esfuerzo para esta apertura democrática debiese realizar al menos cada tres años.

Cuadro Comparativo

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de	ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de



<p>Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con cinco consejeros, los que serán:</p> <p>I. a la III.- ...</p> <p>IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, y</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Un representante de la sociedad civil invitado por la Presidenta o Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>VII.- Derogada.</p>	<p>Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con nueve consejeros, los que serán:</p> <p>I. a la III.- ...</p> <p>IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía e Innovación;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Dos Consejeros Ciudadanos representantes de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, y serán propuestos por el Comité de Planeación del Estado previa convocatoria pública.</p> <p>VII.- Dos Consejeros Ciudadanos representantes de la iniciativa privada, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, y serán propuestos por el Consejo de Desarrollo Económico del Municipio que corresponda, previa convocatoria pública.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La convocatoria pública para la designación de Consejeros Ciudadanos deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, así como el método de evaluación y</p>



	<p>designación de los perfiles idóneos para ocupar el cargo.</p> <p>El método de evaluación de los aspirantes deberá ponderar, como mínimo, su trayectoria en actividades de participación ciudadana, así como de gestión social y desarrollo económico según el sector que representen.</p> <p>Para su designación se aplicará invariablemente el criterio de paridad de género.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos suplentes se designarán de entre los aspirantes que no resulten designados como titulares siguiendo los mismos criterios de evaluación y designación.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años sin posibilidad de reelección inmediata.</p> <p>El Consejo de Administración informará, con por lo menos tres meses de anticipación, al Comité de Planeación del Estado y al Consejo de Desarrollo Económico del Municipio que corresponda, la conclusión del encargo de los Consejeros Ciudadanos para efecto de que estos emitan la convocatoria correspondiente para la renovación de esos cargos.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo un</p>



	<p>período de tres años sin posibilidad de relección inmediata.</p> <p>El Consejo de Administración informará, con por lo menos tres meses de anticipación, al Comité de Planeación del Estado y al Consejo de Desarrollo Económico del Municipio que corresponda, la conclusión del encargo de los Consejeros Ciudadanos para efecto de que estos emitan la convocatoria correspondiente para la renovación de esos cargos.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de cinco de sus miembros, de los cuales dos deberán ser Consejeros Ciudadanos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



	TRANSITORIOS
(SIN CORRELATIVO)	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
(SIN CORRELATIVO)	SEGUNDO.- Las Comisiones tendrán un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a su marco normativo con motivo de la presente reforma.
(SIN CORRELATIVO)	TERCERO.- Los Presidentes de los Consejos de Administración contarán con un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este Decreto para notificar al Comité de Planeación del Estado y al Consejo de Desarrollo Económico que corresponda para que emitan la convocatoria pública para la designación de Consejeros Ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 9, 10 y 13 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con **nueve** consejeros, los que serán:

I. a la III.- ...

IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía **e Innovación**;

V.- ...

VI.- Dos Consejeros Ciudadanos representantes de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, y serán propuestos por el Comité de Planeación del Estado previa convocatoria pública.

VII.- Dos Consejeros Ciudadanos representantes de la iniciativa privada, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, y serán propuestos por el Consejo de Desarrollo Económico del Municipio que corresponda, previa convocatoria pública.

ARTÍCULO 6.- La convocatoria pública para la designación de Consejeros Ciudadanos deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, así como el método de evaluación y designación de los perfiles idóneos para ocupar el cargo.

El método de evaluación de los aspirantes deberá ponderar, como mínimo, su trayectoria en actividades de participación ciudadana, así como de gestión social y desarrollo económico según el sector que representen.

Para su designación se aplicará invariablemente el criterio de paridad de género.

Los Consejeros Ciudadanos suplentes se designarán de entre los aspirantes que no resulten designados como titulares siguiendo los mismos criterios de evaluación y designación.



ARTÍCULO 9.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años sin posibilidad de relección inmediata.

El Consejo de Administración informará, con por lo menos tres meses de anticipación, al Comité de Planeación del Estado y al Consejo de Desarrollo Económico del Municipio que corresponda, la conclusión del encargo de los Consejeros Ciudadanos para efecto de que estos emitan la convocatoria correspondiente para la renovación de esos cargos.

ARTÍCULO 10.- Los Consejeros Ciudadanos serán removidos previo a la conclusión de su encargo en los casos siguientes:

- I. **Por acumular tres inasistencias injustificadas en un año.**
- II. **La comisión de faltas de particulares o la realización de actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California.**

La remoción será notificada por el Consejo de Administración al ente postulante y el Consejero Ciudadano suplente ocupará el cargo de titular por el resto del período para el que fue designado.

En estos casos, se designará a un nuevo suplente de entre la lista de aspirantes de la convocatoria correspondiente a ese período siguiendo los mismos criterios de evaluación y designación que para los originalmente designados.

En el caso de la remoción sea respecto del Consejero Ciudadano titular y suplente, el Consejo de Administración notificará la vacante al Comité de Planeación del Estado o al Consejo de Desarrollo Económico que corresponda, para que emita la convocatoria respectiva para la designación de Consejeros Ciudadanos, la cual será para un nuevo período de tres años.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de cinco de sus miembros, de los cuales dos deberán ser Consejeros Ciudadanos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.

...



....

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones tendrán un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a marco normativo.

TERCERO.- Los Presidentes de los Consejos de Administración contarán con un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este Decreto para notificar al Comité de Planeación del Estado y al Consejo de Desarrollo Económico que corresponda para que emitan la convocatoria pública para la designación de Consejeros Ciudadanos.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**